



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 252904003002-2023-00043 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

Revisada la demanda, considera este despacho que la misma reúne las exigencias legales. Asimismo, se tiene que con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, entendiéndose que cumple con los requisitos del artículo 422 del CGP, así como la Ley 675 de 2001, al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, razón por lo cual este despacho

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de ÚNICA INSTANCIA, a favor de LEONOR MORALES DE GONZALEZ, contra ORLANDO RIVEROS MORA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$1.000.000 M/cte., por el capital insoluto contenido en la letra de cambio que se aportó con la demanda y que registra como fecha de vencimiento el día 05 de marzo de 2020.

1.2. Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.1.**, desde el 06 de marzo de 2020, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se verifique su pago.

1.3. Los intereses de plazo sobre el valor señalado en el numeral **1.1.**, liquidados desde el 05 de agosto de 2019 hasta el 05 de marzo de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.4. \$1.000.000 M/cte., por el capital insoluto contenido en la letra de cambio que se aportó con la demanda y que registra como fecha de vencimiento el día 22 de octubre de 2019.

1.5. Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.4.**, desde el 23 de octubre de 2019, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se verifique su pago.

1.6. Los intereses de plazo sobre el valor señalado en el numeral **1.4.**, liquidados desde el 22 de agosto de 2019 hasta el 22 de octubre de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo indica los artículos 291 y ss. del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer los cuales corren simultáneamente.

3.- Autorizar a la demandante LEONOR MORALES DE GONZALEZ, para que actúe en causa propia por tratarse de un asunto de mínima cuantía (Decreto 196/1971, art. 28.2).

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LÓPEZ SANCHEZ
JUEZ